

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO
DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca «Piccolo», presentado por D. Carlos Uruñuela Miranda, domiciliado en esta capital, calle de Augusto Figueroa, número 10, en nombre y representación de la fábrica de extintores de incendios «Minimax», sita en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 56,

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.
(Gaceta del día 11 de Noviembre).

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los extintores de incendios, de espuma, modelos «Flaminax P», de ocho litros de capacidad, y «Flaminax P», de diez, presentados por don Antonio García Bustos, domiciliado en la calle de Augusto Figueroa, número 10, de esta Capital, en nombre y representación de la fábrica de extintores de incendios «Minimax», sita en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 56,

Este Ministerio se ha servido disponer queden incluidos también los mencionados modelos entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1930, para su uso en los locales de espectáculos públicos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 13 de Noviembre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Rentas públicas
de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Reunión de gremios para el nombramiento de clasificadores y demás operaciones gremiales

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 31 de las contenidas en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926, y el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de Contribución industrial para el año 1935; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y gremiales en que figuran matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los representantes de la Cámara de Comercio, Industria y Colegios Oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la base 36 de las aprobadas por el Real decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas públicas de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio, en la proporción que establece el apartado A) de la mencionada Base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirá las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven de entre los agremiados o concurrentes, o funcionario designado, si no asistieran aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren y no podrá disolverse ínterin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado A) de la Base 36, y designando

entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha Base.

2.ª Para asistir al acto, es indispensable hallarse matriculado en el Gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la Contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Se procederá a la elección por papeleta de clasificador, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de votos emitidos, cualquiera que sea el número de los votantes.

El Presidente declarará constituido el Gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal, si no la tuviere, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el Gremio, cuando el clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate, resolverá la Mesa como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección los Secretarios levantarán acta de la Junta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ellas las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera, no concurren al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fueran en número o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho al nombramiento de clasificador y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del gremio la cuota de tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta se tendrá presente lo dispuesto por la base 36 del Real decreto citado, así como para establecer la base de imposición, lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica y previa la respectiva aprobación los límites mínimos y máximos para la fijación de cuotas de un sexto a un séxtuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 13 de Noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Día 17 de Noviembre de 1934

A las diez de la mañana, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18.—Ultramarinos.

A las diez y media de la mañana, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 22.—Tocino por menor.

A las once de la mañana, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15.—Carnes frescas.

A las once y media de la mañana, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 17.—Comestibles.

A las doce de la mañana, tarifa 1.ª, sección primera, clase 9.ª, epígrafe 20.—Café 0'35 pesetas taza.

A las doce y media de la mañana, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe 1.º—Tabernas.

A las trece, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 12, epígrafe 20.—Carbonería.

A las trece y media, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 12, epígrafe 22.—Frutas al por menor.

A las diecisiete, tarifa 2.ª, clase 1.ª, epígrafe 6.º—Médicos.

A las diecisiete y media, tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 1.º—Abogados.

A las dieciocho, tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 31.—Comisionistas.

A las dieciocho y media, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56.—Barberos.

A las diecinueve, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 91.—Herreros.

Diputación Provincial de Palencia

La Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, acordó anunciar nuevamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por plazo de diez días, la pretensión hecha por el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga, sobre condonación de contribuciones por el pedrisco descargado en dicho término municipal, el día 4 de Julio último, a fin de que los Ayuntamientos que no se hayan apercibido del primer anuncio publicado el día 8 de Agosto pasado, puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndose que el perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será como la Ley previene, a más repartir en el siguiente año de 1935 entre los demás pueblos, debiendo remitirse las reclamaciones a esta Corporación, en el plazo nuevamente señalado.

Palencia 14 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1934

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1934

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47	>	2.732.555 47	>
2	Valores independientes del Presupuesto.....	>	2 732.555 47	>	2 732.555 47
3	Presupuesto.....	2.901.063 80	4.400.455 56	>	1.499.391 76
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	75.877 73	46.355 43	29.522 30	>
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	112.000 >	148 800 44	>	36.800 44
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	549 955 55	399.349 82	150.605 73	>
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	285 19	3.353 19	>	3.068 >
8	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	151.759 84	108.959 48	42.800 36	>
34	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2.250 >	>	2.250 >	>
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	746.000 >	220.120 12	525.879 88	>
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	620 508 >	391.431 >	229.077 >	>
11	Id. id. 11 Recargos provinciales....	220 374 >	110.187 >	110.187 >	>
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	100.000 >	48.992 46	51.007 54	>
13	Id. id. 17 Reintegros.....	10.000 >	19.104 77	>	9 104 77
14	Id. id. 19 Resultas.....	1.811.445 25	1.699 805 67	111 639 58	>
15	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales....	130.948 11	177.944 13	>	46.996 02
16	Id. id. 2.º Representación provincial.....	8.184 11	11.500 >	>	3.315 89
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	3.173 45	97.500 >	>	94.326 55
1837	Id. id. 6.º Personal y material.....	126.213 51	203.468 54	>	77 255 03
35	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	>	2.000 >	>	2.000 >
1938	Id. id. 8.º Beneficencia.....	593.016 23	831.488 49	>	238.472 26
20	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1.125 85	6.660 >	>	5.534 15
21	Id. id. 10 Instrucción pública.....	36.304 20	74.200 >	>	37.895 80
2239	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	594.057 19	1.143.844 15	>	549.786 96
23	Id. id. 13 Montes y pesca.....	16.332 43	18.000 >	>	1.667 57
24	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	2.750 >	3 125 >	>	375 >
25	Id. id. 18 Imprevistos.....	12.474 40	19.280 >	>	6.805 60
26	Id. id. 19 Resultas.....	345.677 67	312.053 49	33 624 18	>
3336	Depositorio.....	3.196 459 38	1.870 257 15	1.326.202 23	>
27	Banco de España c/c.....	277.403 61	277.314 50	89 11	>
28	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	277.314 50	277.403 61	>	89 11
31	Depósitos en garantía.....	152.156 60	64.806 50	87.350 10	>
32	Depositarías.....	64 806 50	152.156 60	>	87.350 10
29	Banco Castellano c/c.....	682.714 91	403.000 >	279.714 91	>
30	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	403.000 >	482.713 91	>	279.714 91
	SUMAS.....	16.958.187 48	16.958.187 48	5.712.505 39	5.712.505 39
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....	16.958.187 48			

Palencia 30 de Octubre de 1934.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NÁJERA.

SESIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1934

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NÁJERA.—Rubricado.—El Secretario accidental, E. ISLA.

Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, por Orden de fecha 1 del actual, dispone lo siguiente:

«Este Ministerio ha observado que algunas entidades profesionales inscritas en el Censo Electoral Social de este Centro se hallan suspensas, clausuradas o disueltas, sin que todavía se haya reunido en los respectivos expedientes y en forma fehaciente los antecedentes concretos que permitan determinar su situación legal con respecto a la capacidad prevenida en la legislación vigente.

En su consecuencia y mientras con la celeridad necesaria, que V. I. cuidará de encarecer, no conste en el Censo referido la verdadera situación legal de cada entidad,

Este Ministerio ha resuelto queden en suspenso las convocatorias de elecciones para la constitución y renovación de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Sr. Director general de Trabajo.
Palencia 14 de Noviembre de 1934.
—El Delegado provincial de Trabajo, Cipriano Reyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 509

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Alfonso Gimeno Paredes, por

lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Alfonso Gimeno Paredes (a) «Bala», soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Alfonso Gimeno Paredes

(a) «Bala», como autor de una falta de lesiones, a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Alfonso Gimeno Paredes, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 507

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Daniel Nájera España, por una contra el orden público, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por una contra el orden público, contra Daniel Nájera España, de 52 años, soltero, pordiosero, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Daniel Nájera España, como autor de una falta contra el orden público a la multa de cincuenta pesetas o arresto subsidiario caso de insolvencia y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Daniel Nájera España, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Requisitoria

Gaspar García González, de 36 años, soltero, zapatero, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Capital en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de las costas y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 12 de Noviembre de 1934.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Espinosa de Villagonzalo**EDICTO**

Don Pedro Calvo Franco, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que ante dicho Juzgado, se tramitan autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, por don Julián Gutiérrez Fernández, industrial y vecino de esta villa, contra don Teófilo de las Fuentes Díez, labrador y vecino de esta villa, sobre reclamación de 739'45 pesetas, de principal y las costas del presente juicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta y por primera vez, los bienes que a continuación se expresan, como de la propiedad del demandado, sitos en dicho término municipal de Espinosa de Villagonzalo.

1.º Una tierra en dicho término y pago de Camino de Hijosa, de una obrada, igual a cincuenta y dos áreas, que linda Norte camino de Hijosa, Sur Cárcavo, Este arroyo y Poniente Albino García. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otra al Carcavo Ondo, de 2 y medio cuarteros, igual a 32 áreas, que linda Norte y Sur con Cárcavo, Este herederos de Lino Torre y Poniente Clemente Fernández. Tasada en 250 pesetas.

3.º Otra en el mismo, al pago de camino Melgar, de 2 y medio cuarteros, igual a 32 áreas, que linda Norte Macario Clemente, Sur camino, Este camera y Poniente Elena García. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un huerto al Arrabal, de 5 áreas, que linda Norte Guillermo Pérez, Sur Ildefonsa Cosgaya, Este sendero y Poniente herederos de Santiago Martín. Tasado en 200 pesetas.

5.º Una bodega a la Tejera que tiene por linderos por la derecha Nicolás Fernández, izquierda Nazario Gil y espalda con pradera. Tasada en 250 pesetas.

Condiciones

Primera. Que la subasta tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Diciembre del año actual, a las once, ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, por lo menos, igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para esta primera subasta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sirviendo el tipo de tasación señalado para cada uno de los inmuebles descritos.

Cuarta. Que a instancia del acreedor se sacan los bienes a pública subasta sin suplir la falta de títulos

de la propiedad, por carecer de ellos los presentados en este Juzgado.

Quinta. Que no se conoce la existencia de gravámenes, sobre las fincas y que si hubiera cargas o gravámenes anteriores, se entenderá que el licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Espinosa de Villagonzalo a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pedro Calvo.—Por su mandado, Joaquín González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Agrupación forzosa de Ayuntamientos del Partido judicial de Palencia**

El próximo martes, día 20 del actual, y hora de las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de la casa Consistorial, tendrá lugar la sesión de la Agrupación forzosa de este Partido judicial de Palencia, al objeto de discutir y aprobar el Presupuesto de atenciones de Justicia, para el ejercicio de 1935.

Por la presente se cita a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del referido Partido judicial, a fin de que por sí mismos o por medio de un Delegado que les represente, concurren a dicha sesión, advirtiéndoles que para la aprobación de dicho Presupuesto, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los que componen dicha Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto municipal, de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda, *Gaceta* del 20 Octubre del corriente.

Palencia 14 de Noviembre de 1934.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, Salustiano del Olmo.

Guardo**EDICTO**

Don Ricardo Vila y Huarte, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que el día 5 del mes de Diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o quien haga sus veces, primera subasta de 75 estéreos de leña menuda y 75 de gruesa de roble, del monte denominado «Valdecastro» de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 225 pesetas.

Regirán para esta subasta el pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 161, correspondiente al día 10 de Octubre de 1924, y el de las económicas que se redactará por esta Alcaldía oportunamente.

Será condición indispensable para poder tomar parte en la subasta, depositar en manos de quien la presida, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Guardo 13 de Noviembre de 1934.—Ricardo Vila.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he señalado para la toma de posesión de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento, nombrados por este Ayuntamiento en sesión de 22 de Septiembre último, el 24 del actual, a las dieciocho horas, en cuyo acto se les hará entrega de los documentos a que se refiere el artículo 491 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Cubillas de Cerrato 12 de Noviembre de 1934.—Ursicio Vitoria.

Frómista

Habiendo acordado este Ayuntamiento el establecimiento del servicio de Serenos, en número de tres plazas, y período de seis meses, los que deseen concursarlas, podrán verificarlo en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia dirigida al señor Alcalde, debidamente reintegrada. Los concursantes habrán de hallarse comprendidos en la edad de 23 a 40 años inclusive y no tener antecedentes penales.

El sueldo de dichas plazas, será el de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, para una que tendrá el carácter de Jefe del servicio, y las otras dos, cuatro, ambas diarias y cobradas por meses vencidos.

Los nombramientos tendrán el carácter de interinos y los que resultaren nombrados cesarán en el servicio a los seis meses de haberle desempeñado a no ser que el Ayuntamiento acordase prorrogarle por más tiempo, en cuyo caso, seguirían desempeñándole los mismos que lo hubieren hecho, si la Corporación lo estimase oportuno.

La Corporación municipal se reserva el derecho de separar del servicio a todos o cualquiera de los nombrados, si a su juicio estimase que no le desempeñaban a su satisfacción o del vecindario.

Frómista 12 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Félix Herreras.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.
Villota del Duque.
Castil de Vela.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Antigüedad—Cuarto trimestre, los días 19 y 20, de diez a dieciseis.

San Cebrián de Campos.—Cuarto trimestre, y segundo de pastos, los días 19 y 20 del actual, de nueve a doce y de catorce a diecisiete.

Amayuelas de Abajo.—Cuarto trimestre (y pastos), los días 19 y 20 del actual, de nueve a doce.

Población de Arroyo.—Cuarto trimestre y atrasos, el día 16 del actual, de nueve a doce y de trece a diecisiete.

Revilla de Campos.—Cuotas anuales, semestrales y los cuatro trimestres, los días 29 y 30 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Abastas.
Torquemada.
Renedo de Valdavia.
Arbejal.
Vañes.
Polentinos.
Olea de Boedo.
Villahán.
Villalumbroso.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.
Carrión de los Condes.
Frómista.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villalumbroso.
Santa Cruz de Boedo.
Renedo de Valdavia.
Arbejal.
Vañes.
Polentinos.¹
Castromocho.
Villahán.
Abastas.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.
Arbejal.
Vañes.
Polentinos.
Palenzuela.
Fuentes de Valdepero.
Villalumbroso.
Olmos de Ojeda.
Revilla de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Torquemada.
Boada.
Capillas.
Amusco.
Bahillo.
Lavid de Ojeda.
Frechilla.
Palacios de Alcor.
Olea de Boedo.
Añoza.
Villatoquite.
Pomar de Valdivia.
Torremormojón.
Villamcroyta.
Villerías.
Abia de las Torres.
Payo de Ojeda.
Requena de Campos.
Gozón de Ucieza.
Herrera de Pisuerga.
Junta vecinal de Villarrobejo.
Idem de Acera de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo del Páramo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.
Hornillos de Cerrato.
Castil de Vela.

Imprenta Provincial.—Palencia

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1934.—Tercer trimestre de 1934

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1934 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
En láminas y valores nominales.....	,
En efectivo disponible	,
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1263135 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	829624 04
CARGO.....	2092759 94
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	766557 71
Existencia para el trimestre que sigue	1326202 23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Rentas	31862 08	14493 35	46355 43
2 Bienes provinciales	,	148800 44	148800 44
3 Subvenciones y donativos	266475 72	132874 10	399349 82
4 Legados y mandas.....	,	,	,
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	225 ,	3128 19	3353 19
6 Contribuciones especiales..	,	,	,
7 Derechos y tasas	56298 63	52660 85	108959 48
8 Arbitrios provinciales.....	,	,	,
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	,	220120 12	220120 12
10 Cesiones de recursos municipales	244262 ,	147169 ,	391431 ,
11 Recargos provinciales.....	73458 ,	36729 ,	110187 ,
12 Traspaso de obras y servicios públicos	,	48992 46	48992 46
13 Crédito provincial.....	,	,	,
14 Recursos especiales.....	,	,	,
15 Multas.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales	,	,	,
17 Reintegros.....	18128 89	975 88	19104 77
18 Fianzas y depósitos.....	188698 15	23680 65	212378 80
19 Resultas	879408 47	829624 04	1709032 51
CARGO.....			
PAGOS			
1 Obligaciones generales....	111176 99	19771 12	130948 11
2 Representación provincial.	5279 47	2904 64	8184 11
3 Vigilancia y seguridad.....	,	,	,
4 Bienes provinciales.....	,	,	,
5 Gastos de recaudación....	2019 38	1154 07	3173 45
6 Personal y material.....	82742 58	43470 93	126213 51
7 Salubridad e higiene.....	,	,	,
8 Beneficencia.....	361549 42	231466 81	593016 23
9 Asistencia social.....	592 45	533 40	1125 85
10 Instrucción pública.....	15045 15	21259 05	36304 20
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	353943 47	240113 72	594057 19
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	,	,	,
13 Montes y pesca.....	12540 99	3791 44	16332 43
14 Agricultura y ganadería....	500 ,	2250 ,	2750 ,
15 Crédito provincial.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,
17 Devoluciones.....	,	,	,
18 Imprevistos.....	6151 34	6323 06	12474 40
19 Resultas	152158 20	193519 47	345677 67
20 Fianzas y depósitos.....	,	,	,
DATA	1103699 44	766557 71	1870257 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 30 de Septiembre de 1934.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1934

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Eleuterio Isla.